ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1. DEPENDENCIA SOLICTANTE:

SECRETARIA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA

2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Mediante oficio remitido a esta supervisión el día **27 de febrero de 2025**, el contratista OSCAR URIBE RAMIREZ envía mediante correo electrónico oficio IVGC-02 en el cual solicita **PRORROGA NO.1** para el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CM 261 DE 2024.**

Solicitud		Detalle
Adición		$0.
Prórroga	**X**	03/03/2025 HASTA EL 03/05/2025
Modificación		

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN

Contrato / convenio No.	**CM – 261 DE 2024**
Contratista	OSCAR URIBE RAMIREZ
Fecha de suscripción	16 DE DICIEMBRE DE 2024
Objeto	**"ELABORACION DEL INVENTARIO Y LA CATEGORIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GACHETA"**
Fecha de inicio	17 DE DICIEMBRE DE 2024
Fecha de terminación inicial	31 DE DICIEMBRE DE 2024
Valor inicial del contrato	SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 70.000.000,00)
Plazo inicial	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
Suspensión No. 1	DOS (2) MESES
Fecha de suspensión	24 DE DICIEMBRE DE 2024
Fecha de reinicio No. 1	24 DE FEBRERO DE 2025
Nueva fecha de terminación	03 DE MARZO DE 2025
Supervisor	KAREN DANIELA DUARTE MORENO
Cargo	SECRETARIA DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA
Observaciones	N.A.

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	INVERSIÓN ()	FUNCIONAMIENTO ()
	PROYECTO:	N/A
	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL	N/A
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO A PRORROGAR:	DOS (2) MESES
	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	TRES (03) DE MAYO DE 2025

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

4.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

1. Que el día 16 de diciembre de 2024, se firmó el contrato de consultoría No. 261 de 2024, con objeto: ELABORACION DEL INVENTARIO Y LA CATEGORIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GACHETA.

2. Que el día 17 de diciembre de 2024 de acuerdo con lo establecido en la plataforma SECOP II, se dio inicio del contrato de la referencia.

3. Que el día 20 de diciembre de 2024 mediante oficio AMG 902 – 2024 el municipio radica la documentación entregada por el contratista al Ministerio de transporte.

4. Que el día 24 de diciembre de 2024 se suscribe **SUSPENSIÓN No. 1** por un término de dos (2) meses, con fecha prevista de reinicio el día 24 de febrero de 2025 y nueva fecha de terminación el día 03 de marzo de 2025.

5. Que el día 24 de diciembre de 2024 se suscribe **REINICIO No. 1**.

6. Que el día 27 de febrero de 2025 es remitido mediante correo electrónico a la Secretaría de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura con oficio No. IVGC-02 en el cual se solicita prorroga al plazo contractual por un periodo de dos (2) meses argumentando lo siguiente:

(...)
A finales del año 2024, el Ministerio de Transporte socializó las siguientes Resoluciones:

1. Resolución 20243040058145 que, presenta modificaciones a la metodología a utilizar en la caracterización de las diferentes vías.
2. Resolución 2024304063325 que, presenta modificaciones a la metodología para la estructuración y presentación de la Categorización de las diferentes vías.

El Municipio de Gachetá, al haber presentado al Ministerio los Productos en el mes de Diciembre, consultó con el Ministerio la situación de sus productos y recomendaron ajustarlos a las Resoluciones Vigentes.

En virtud de lo anterior, el Consultor estudió las Resoluciones para poder atender la solicitud de actualización de la información.

Se ha programado los trabajos de campo que se requieren para dicha actualización, así como los trabajos de oficina, razón por la cual se requiere un plazo adicional de 45 días calendario, mas 15 días calendario para revisión por parte del municipio, para un total de 2 meses.

En consecuencia, me permito radicar solicitud de prórroga al contrato de la referencia por un término de (2) meses.
(...)

7. Que, a la fecha el contrato de consultoría No. CM – 261 DE 2024tiene un avance estimado del 20% toda vez que ya se adelantó el proceso de levantamiento de información en campo y se encuentra en procesamiento.

8. Que, teniendo en cuenta que la justificación expuesta es válida, y teniendo en cuenta que el contrato de consultoría CM – 261 DE 2024 se encuentra vigente, la Secretaría de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura en calidad de supervisor del contrato en referencia, ve viable la solicitud toda vez que el objetivo de la misma no es otro más que la consecución del objeto contractual.

4.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La presente prórroga es viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> ***"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente*

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que:

"(...)la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Una vez verificados los documentos del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar a la fecha un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga.

4.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:
No se generará adición alguna por lo cual no se afecta el balance económico del proyecto.

Dada en Gacheta el 28 de febrero de 2025.

ANEXOS:

- Oficio de Solicitud de prórroga del Contratista en dos (2) folios.

SUPERVISOR,

KAREN DANIELA DUARTE MORENO
Secretaria de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura

Elaboró: Ing. Rodrigo Acosta – PSP 030/2025.
Revisó: Arq. Karen Daniela Duarte Moreno - SPSI.